



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: HIPOTECARIO

DEMANDANTE: JORGE LUIS MAYA CASTILLA

DEMANDADO: FANNY URIDES COSTA ROMERO

RADICADO No. 20001 31 03 002 2018 00105 00

ASUNTO

El incidentante FABIO ACOSTA ROMERO a través de apoderado judicial presenta incidente de desembargo dentro del asunto referencia y solicita que se declare que para el momento de la diligencia de secuestro del bien inmueble ubicado en la Calle 2a #4-32 del Municipio de Manaure, Cesar, ostentaba la posesión real y material en su calidad de tercero en la controversia judicial referencia y que como consecuencia de lo anterior se ordene el levantamiento de embargo y secuestro de los derechos derivados de la posesión real y material del inmueble referenciado.

CONSIDERACIONES

El numeral 8 del artículo 597 del Código General del Proceso señala:

“Si un tercero poseedor que no estuvo presente en la diligencia de secuestro solicita al juez del conocimiento, dentro de los veinte (20) días siguientes a la práctica de la diligencia, si lo hizo el juez de conocimiento, o a la notificación del auto que ordena agregar el despacho comisorio, que se declare que tenía la posesión material del bien al tiempo en que aquella se practicó, y obtiene decisión favorable. La solicitud se tramitará como incidente, en el cual el solicitante deberá probar su posesión”. (Negrilla y subrayas)

La normatividad anterior enseña, para el caso concreto, que procederá el levantamiento del embargo y secuestro si el tercero poseedor que no estuvo presente en la diligencia de secuestro, obtiene decisión favorable, luego de haber presentado incidente en el que pruebe la posesión, dentro de los 20 días siguientes a la notificación del auto que ordena agregar el despacho comisorio, circunstancia que no se cumple en el presente asunto, toda vez que el auto que agregó la comisión al expediente fue notificado por estado el 02 de septiembre de 2022.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: JORGE LUIS - MAYA CASTILLA
Demandado: FANI - COSTA ROMERO
Rad. 200013103002 2018 00105 00

Se procede a agregar al expediente; El Despacho Comisorio No. 017 de fecha 12 de octubre de 2021, procedente del Juzgado Promiscuo Municipal de Manaure – Cesar, diligenciado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GERMAN DAZA ARIZA
Juez

Firmado Por:

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 076

Fecha: 02/09/2022

Página: 1

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cua |
|--------------------------------------|----------------------------------|--------------------------------|--------------------------------|--|------------|-----|
| 20001 31 03 002 1998 00179 | Ejecutivo Singular | ORLANDO - GUERRA BONILLA | LUIS FERNANDO - GUERRA BONILLA | Auto de Tramite AUTO NO ACEPTA LA CESION DE DERECHOS LITIGIOSOS COLICITADA POR EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE. | 01/09/2022 | |
| 20001 31 03 003 2010 00454 | Ordinario | GUSTAVO ADOLFO GUERRA AÑEZ | GONZALO HINOJOZA GONZALEZ | Auto decreta medida cautelar AUTO DECRETA EL EMBARGO Y SECUESTRO DE BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL DEMANDADO. NO SE ACCEDE A LA SOLICITUD DE DECRETAR EL DERECHO DE RETENCIÓN. | 01/09/2022 | |
| 20001 31 03 002 2018 00105 | Ejecutivo con Título Hipotecario | JORGE LUIS - MAYA CASTILLA | FANI - COSTA ROMERO | Auto agrega despacho comisorio AURTO AGREGA DESPACHO COMISORIO No. 017 DE FECHA 12 DE OCTUBRE DE 2021 AL EXPEDIENTE. | 01/09/2022 | |
| 20001 40 03 007 2018 00673 | Ordinario | GUIDO ALBERTO VERDECIA MONTERO | ARMANDO RUIZ JIMENEZ | Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUTO SEÑALA FECHA PARA ALÉGATOS Y EMISION DE SENTENCIA EN SEGUNDA INSTANCIA PARA EL DIA 05-10-2022 A LAS 9:00 A.M. | 01/09/2022 | |
| 20001 31 03 002 | | | | Auto Ordena Entrega de Título | | |

En ese orden, se encuentra mas que superado el término con el que contaba el hoy solicitante para promover incidente de levantamiento de embargo y secuestro.

Sin más consideraciones el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por extemporáneo el incidente de levantamiento de embargo y secuestro promovido por FABIO ACOSTA ROMERO a través de apoderado judicial en mérito de las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, vuelva al Despacho para decidir sobre la solicitud de comisión de entrega de inmueble realizada por el secuestre designado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMÁN DAZA ARIZA
JUEZ

Firmado Por:
German Daza Ariza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b66e6ec0ec0437cbdf75ea9d22ffba4e054e252313876471a3618c047d1f72b2**

Documento generado en 22/03/2024 03:21:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>